Asunto: petición de informe.

En atención a las funciones que le corresponden a ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 a) y b) de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, se eleva la siguiente consulta:

Los artículos 14.2 y 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), exigen que los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública efectúen una valoración o ponderación justificada y proporcionada de los intereses afectados, tanto públicos (límites) como privados (test del daño y balance de intereses). La ley no establece en qué momento de la tramitación del procedimiento se debe efectuar este juicio por parte del órgano competente para tramitar y/o resolver, de tal forma que a este órgano directivo se le plantean algunas dudas.

En el supuesto de que, por ejemplo, aplicados los criterios de ponderación del artículo 15.3 de la LTAIPBG, se decida publicar una información pública que contenga datos personales, dudamos sobre la necesidad de tener que cumplimentar en todo caso el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la ley. Dado que en ese caso, el juicio de ponderación ya se habría efectuado, concluyendo la prevalencia del interés público por la transparencia/divulgación de la información sobre el de la protección de los datos personales, no se entiende bien la necesidad de tener que agotar este trámite teniendo en cuenta que la oposición de posibles terceros afectados en dicho trámite no impediría que la resolución pudiera ser estimatoria.

Otra interpretación posible sería la obligación de cumplimentar en todo caso ese trámite con independencia del resultado del juicio de ponderación que efectuase la Administración Pública, o que tal juicio o valoración debiera efectuarse en todo caso una vez cumplimentado el trámite de alegaciones.

Las mismas dudas surgen cuando es alguno de los límites del artículo 14.1 de la LTAIPBG el aplicable. Esto es, por poner otro ejemplo, si aplicado el test del daño o el balance de intereses se considera que no hay un perjuicio digno de protección para los intereses económicos o comerciales de una persona jurídica

C/ Alcalá 45, 1ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 915 884 764
dgtransparencia@madrid.es

que justifique la denegación de acceso. ¿Habría, en estos casos, que agotar igualmente el trámite de alegaciones?

Las hipótesis expuestas conducen, en resumen, a dos cuestiones: la primera, relativa a si debe evacuarse en todo caso ese trámite de alegaciones una vez que se tengan identificados derechos e intereses de terceros afectados, con independencia de que efectuada la ponderación a la que obliga la ley se concluya la prevalencia de la transparencia sobre la protección de ese derecho o interés. Y la segunda, directamente vinculada a la primera cuestión planteada, referida al momento procedimental concreto en el que debe efectuarse el juicio de ponderación mencionado.

Quedamos atentos a sus consideraciones y criterio interpretativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA

Javier Moscoso del Prado Herrera

Sra. Presidenta. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
C/ José Abascal, 2 - 5ª Planta. 28003 Madrid

C/ Alcalá 45, 1ª planta - 28014 MADRID
T.: +34 915 884 764
dgtransparencia@madrid.es

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 29-01-16 Nº 62-2016

CTBG Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

PRESIDENCIA

CONSULTA

S/REF:

N/REF: C/0002/2016

FECHA: 29 de enero de 2016

Sr. D. Javier Moscoso del Prado Herrera
Director General de Transparencia
AYUNTAMIENTO DE MADRID
C/Alcalá, 45, 1ª planta
28014 - MADRID

ASUNTO: Consulta sobre la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la consulta formulada por ese Centro respecto de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), le comunicamos lo siguiente:

En concreto, la consulta versa sobre el momento procedimental en el que, durante la tramitación de una solicitud de acceso a la información, debe aplicarse la previsión contenida en el artículo 19.3 de la norma relativo a la apertura de un trámite de alegaciones para los titulares de derechos que pudieran verse afectados. Asimismo, se consulta acerca de la obligación de llevar a cabo ese trámite de alegaciones de forma separada e independiente al juicio de ponderación entre intereses y derechos en los que se fundamenta la norma.

En efecto, y como bien se pone de manifiesto en la consulta, la aplicación de los límites al derecho de acceso regulados en los artículos 14 y 15- este último específico sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal- debe ser justificada, proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atender a las circunstancias presentes en el caso. Una ponderación que requiere, por lo tanto, tener en consideración todas las circunstancias presentes en el caso y, entre ellas, y toda vez que es el objeto de su consulta, la posible afectación de derechos e intereses de terceros. Por ello, y dado que los términos y el alcance de esa afectación pueden ser desconocidos para el órgano competente para la tramitación de la solicitud, está prevista la apertura de un trámite de alegaciones. Es decir, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno entiende, con carácter general, que la previsión de un trámite de alegaciones de terceros, prevista en el artículo relativo a la tramitación de la solicitud, debe sustanciarse, en su caso y siempre que se produzca esa afectación de derechos o intereses, como un acto dentro del juicio de ponderación que debe llevarse a cabo a la hora de resolver sobre el acceso. No obstante, debe señalarse también que por este Consejo ya se ha indicado en diversas resoluciones que las alegaciones

de terceros no pueden ser consideradas como un derecho de veto al suministro de la información sino, como decimos, como un elemento a tener en cuenta a la hora de resolver sobre el acceso.

En definitiva y respondiendo a su consulta, le informamos de lo siguiente:

- El trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la LTAIBG se enmarca dentro de la tramitación de una solicitud de acceso a la información y siempre que, derivado de la misma, se entienda que el acceso pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados.
- Se trata, por lo tanto, de un trámite de debería sustanciarse cuando se dieran las circunstancias antes indicadas y antes de la resolución por la que se decida sobre la solicitud de acceso a la información.

Por último, y por si le resulta de interés, le informamos de que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha aprobado diversos criterios interpretativos, incluido uno relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso, disponibles en nuestra página web: www.consejodetransparencia.es

Esther Arizmendi Gutiérrez
Presidenta

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
CTBG

CTBG